



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50
Trimestre	30
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Billetes de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 53

Sábado 6 de Marzo de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de segunda categoría. (Boletín Oficial del Estado del día 24 Febrero de 1943).

Resuelto el concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, convocado mediante el reglamentario anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, correspondiente al día 17 de Noviembre de 1941, y publicados los nombramientos definitivos de los designados, han quedado sin proveer un importante número de vacantes y, a la vez, son muchos los concursantes a quienes no ha sido posible adjudicarles plaza, puesto que una gran parte de ellos limitaron sus peticiones a un número relativamente reducido, en relación con el extraordinario volumen del concurso convocado.

La expresada circunstancia, juntamente con la necesidad de normalizar cuanto antes la vida y funcionamiento de las Corporaciones locales, aconseja celebrar un nuevo concurso a fin de dotarlas de personal competente, que al margen de interinidad y consolidados en sus cargos respectivos con el carácter de propietarios, presten con entusiasmo el mayor y más eficaz rendimiento en su importante labor, sirviéndolo con la satisfacción que su fijsa en los mismos le proporcione y velando por los intereses de las Corporaciones confiadas a su gestión.

Esta Dirección General, reconociéndolo así y deseando dar exacto cumplimiento a la Ley de 23 de Noviembre de 1940, Decreto de 16 de Octubre de 1941, Orden de 11 de Noviembre de 1941, y

demás disposiciones aplicables, ha acordado y dispuesto lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, se tiene por convocado concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarías de Administración Local de segunda categoría, que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

Segundo. Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente, figuren incluidos en el Escalafón de Secretarios de Administración Local de segunda categoría, de 12 de Agosto de 1941 (Suplemento al número 253 del *Boletín Oficial del Estado* del día 10, de Septiembre siguiente), soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria.

Asimismo tendrán derecho a tomar parte en el concurso los secretarios de segunda categoría que ingresaron al servicio de Corporaciones locales de las provincias catalanas, al amparo de disposiciones dictadas en virtud de su régimen especial, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el apartado a) del artículo 1.º, en relación con el 3.º del Decreto de este Ministerio de 16 de Octubre de 1941.

Tercero. Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en el concurso, que serán dirigidas al Director General de Administración Local y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local — Sección 1.ª, Negociado 3.º). Pasado dicho plazo no será admitida instancia alguna, bajo ningún concepto.

Cuarto. La redacción de las instancias habrá de ajustarse exactamente al modelo que se inserta, haciéndose constar por el interesado, con toda precisión, los datos correspondientes, y caso de no concurrir en el peticionario alguno de ellos, lo expresará así en su lugar respectivo. La documentación que no se

ajuste a las normas de esta convocatoria será rechazada en el momento de su presentación, pudiendo motivar la exclusión del concursante con pérdida de todos los derechos.

Quinto. Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento legalizada.

b) Certificación de conducta, expedida por el alcalde-presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente con dos años de antelación, por lo menos.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones Locales desde el día 1 de Enero de 1934 hasta la fecha, expresando en ella el periodo o periodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas, y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los alcaldes-presidentes de las Corporaciones en las que el concursante haya prestado servicios, desde la indicada fecha de 1 de Enero de 1934.

e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social, o documento que acredite debidamente no haber sido necesario instruírsele por considerarle afecto al Movimiento Nacional. En otro caso, ha de acreditar que en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, ha presentado la declaración jurada correspondiente en el Ayuntamiento o Gobierno civil respectivo, según que el interesado desempeñara su cargo en propiedad en 18 de Julio de 1936, o interino o expectativa de destino en la misma fecha; todo ello con el fin de que antes de que sea remitida la documentación a las Corporaciones para su informe obre en este Centro el certificado correspondiente.

f) Una ficha en cartulina o papel cartón conforme al modelo que se inserta, en tamaño de veinticuatro por diecisiete centímetros en número igual al de vacantes solicitadas. Han de consignarse en ella todos los datos que se

piden, y cualquier omisión o inexactitud en los mismos puede motivar la exclusión del concurso, bien entendido que estos datos han de acreditarse debidamente en los documentos originales para su consiguiente comprobación por este Centro.

De estos documentos originales únicamente podrá omitirse la presentación, pero reseñándolos en la instancia, de aquellos que ya se aportaron en el anterior concurso convocado por Orden de 13 de Noviembre de 1941.

Los secretaríos a que hace referencia el párrafo 2.º del artículo 2.º de esta Orden justificarán hallarse comprendidos en el Decreto de 16 de Octubre de 1941 con las oportunas certificaciones de servicios prestados, sin perjuicio de aquellos documentos que la Dirección General estime precisos en justificación del derecho que invocan.

A la documentación que antecede los concursantes podrán unir, además,

aquella que para justificación de sus méritos y circunstancias estimen convenientes a sus derechos.

Sexto. Al objeto de sufragar los gastos que origine este concurso los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán quince pesetas en concepto de derechos.

Séptimo. Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas, indicando el orden de preferencia en las mismas, y acompañando necesariamente tantas copias de la ficha a que alude el apartado f) del número 5.º, cuantas sean las plazas solicitadas.

Octavo. Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en la Ley de 11 de Diciembre de 1942.

Noveno. El concursante en quien cayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada, y apreciada así por la Dirección General, en el plazo de treinta días des-

de la publicación del acuerdo resolutorio del concurso en el *Boletín Oficial del Estado*, se considerará que renuncia al cargo, bien entendido que el solo hecho de solicitar tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para que fuere nombrado y la renuncia de la que desempeñe.

Décimo. El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho a concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

Undécimo. Los gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias, cuidando asimismo, los alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid, 23 de Febrero de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

MODELO DE INSTANCIA

Póliza de 1,50 pesetas

Don....., vecino de....., provincia de....., con domicilio en....., calle de....., número....., de..... años de edad, provisto de cédula personal número....., tarifa....., clase....., expedida en..... el día..... de..... de 1942, con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de secretaríos de Administración Local de segunda categoría, desea tomar parte en el concurso convocado por Orden de 23 de Febrero del año en curso, a cuyo efecto hace constar que reúne las siguientes circunstancias, que acredita con los documentos correspondientes reseñados al dorso.

- Número con que figura en el escalafón.
- Posee los títulos..... (académicos y profesionales, abogado, maestro, bachiller, etc.).
- Como méritos de calidad alega ser..... (Caballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo, cruces, medallas, recompensas, familia numerosa, etc.).
- Su situación actual es..... (titular, interino o accidental de....., provincia de..... o en expectación de destino).
- Tiene los siguientes méritos especiales en relación con la Administración Local..... (trabajos extraordinarios, publicaciones, etc.).
- Fallo recaído en su expediente de depuración..... (admitido sin sanción, o sanción que le fué impuesta o si se halla pendiente de resolución).

SUPLICA a V. I. se digne tenerle por admitido al presente concurso y, previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona por orden de preferencia:

- 1.^a..... provincia de.....
- 2.^a..... provincia de.....
- 3.^a..... provincia de.....
- Etc.

(Fecha y firma del interesado)

Ilustrísimo señor Director general de Administración Local. Madrid.

REVERSO DE LA INSTANCIA

Documentación que se cita

- Certificación de nacimiento.
- Certificación de conducta.
- Certificación de antecedentes penales.
- Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones locales desde el día 1 de Enero de 1934 hasta la fecha.
- Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración políticosocial.

(ANVERSO)

Ficha para el concurso de secretarios de Administración local de 2.^a categoría, convocado por Orden de 23 de Febrero de 1943.

Para la vacante de
 Provincia de

(Apellidos)

(Nombre)

Número del escalafón:
 Titulos:
 Méritos de calidad:
 Oposiciones ganadas:
 Destino y situación actual:
 Otros méritos:
 Nota desfavorable:
 Ha sido depurado (con sanción o sin ella) por
 (Corporación o Centro que lo hiciera) en (Fecha)
 Fecha de nacimiento: Día mes año
 Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo:
 Aptitud: de de 1943.
 (Firma)

(REVERSO DE LA FICHA)

Servicios prestados como secretario a partir de 1 de Enero de 1934

..... de provincia de desde hasta
 de provincia de desde hasta
 de provincia de desde hasta
 de provincia de desde hasta

Relación de vacantes efectivas de Secretarías de segunda categoría objeto de la convocatoria de concurso para su provisión.

AYUNTAMIENTOS Y SUELDO ANUAL

Provincia de Alava

Laguardia, 5.500 pesetas.

Provincia de Albacete

Alborea, 5.500 pesetas.
 Barrax, 6.000.
 Molinicos, 6.000.
 Pétrola, 5.500.
 Salobre, 5.500.
 Villapalacios, 5.500.

Provincia de Alicante

Aspe, 7.000 pesetas.
 Benisa, 7.000.
 Muchamiel, 6.000.
 Redován, 5.500.

Provincia de Almería

Abrucena, 5.500 pesetas.
 Albánchez, 5.500.
 Alcóntar, 5.500.
 Alhama de Almería, 5.500.
 Canjáyar, 5.500.
 Carboneras, 5.500.
 Gallardos (Los), 5.500.
 Garrucha, 6.500.
 Huércal de Almería, 5.500.
 Lucainena de las Torres, 5.500.
 Ohanes, 5.500.

Turre, 5.000.
 Zurgena, 5.500.

Provincia de Avila

Arévalo, 6.000 pesetas.
 Cebreros, 6.000.

Provincia de Badajoz

Bodonál de la Sierra, 5.500 pesetas.
 Calamonte, 5.838.
 Calera de León, 5.500.
 Castilblanco, 5.500.
 Fuenlabrada de los Montes, 5.500.
 Llera, 5.500.
 Maguilla, 5.500.
 Malcocinado, 5.500.
 Montemolín, 5.500.
 Oliva de Mérida, 5.500.
 Parra (La), 5.500.
 Puebla de Obando, 5.500.
 Roca de la Sierra (La), 5.500.
 Torre de Miguel Sesmero, 5.500.
 Valencia del Mombuey, 5.500.
 Valencia de las Torres, 7.200.
 Valencia del Ventoso, 7.000.
 Valle de Matamoros, 5.500.
 Zahinos, 5.500.
 Villarta de los Montes, 5.500.
 Zarza Capilla, 5.500.

Provincia de Baleares

Fermentera, 5.500 pesetas.
 Mercadal, 5.500.
 San Juan Bautista, 7.000.
 Santa Margarita, 6.000.

Son Servera, 5.500.
 Villacarlos, 5.500.

Provincia de Barcelona

Artés, 6.000 pesetas.
 Gélida, 5.500.
 Pineda, 5.500.

Provincia de Burgos

Briviesca, 5.500 pesetas.
 Merindad de Sotos Cueva, 5.500.
 Merindad de Valdeporres, 5.500.

Provincia de Cáceres

Casar de Cáceres, 6.000 pesetas.
 Cumbre (La), 6.700.
 Miajadas, 9.000.
 Sierra de Fuentes, 5.500.

Provincia de Cádiz

Chipiona, 6.000 pesetas.
 Gástor (El), 5.500.
 Paterna de la Rivera, 5.500.
 Zahara, 5.500.

Provincia de Castellón

Alcora, 6.000 pesetas.
 Benicarló, 7.000.
 Sierra Engarcerán, 5.500.
 Villahermosa del Río, 5.500.

Provincia de Ciudad Real

Castellar de Santiago, 5.500 pesetas.
 Cózar, 5.500.
 Hinojosa de Calatrava, 6.050.
 Mestanza, 6.000.

Torre de Juan Abad, 6.000.
Villamanrique, 5.500.
Villamayor de Calatrava, 5.500.

Provincia de Córdoba

Encinas Reales, 5.500 pesetas.
Fuentetójar, 5.500.
Monturque, 5.500.
Moriles, 5.500.
Obejo, 5.500.
Palenciana, 5.500.
Torrecampo, 5.500.
Valenzuela, 6.500.

Provincia de Coruña (La)

Baña (La), 7.000 pesetas.
Brión, 9.500.
Irijoa, 6.000.
Mesía, 7.000.
Pino (El), 9.000.
Somozas, 5.500.

Provincia de Cuenca

Campillo de Altobuey, 5.500 pesetas.
Mesas (Las), 6.000.
Mota del Cuervo, 6.000.
Saelices, 5.500.

Provincia de Gerona

Bisbal (La), 6.000 pesetas.
Llagostera, 6.000.
Rosas, 6.820.

Provincia de Granada

Albuñol, 7.000 pesetas.
Alhendín, 6.000.
Cortes de Baza, 5.500.
Chimeneas, 6.000.
Fonelas, 5.600.
Gabía la Grande, 6.900.
Jerez del Marquesado, 5.500.
Calahorra (La), 5.500.
Lanjarón, 6.000.
Lapeza, 5.500.
Zubia (La), 6.000.

Provincia de Guipúzcoa

Guetaña, 5.500 pesetas.

Provincia de Huelva

Arroyomolinos de León, 5.500 pesetas.
Beas, 6.000.
Escacena del Campo, 5.500.
Galaroza, 5.500.
Niebla, 5.500.
Palos de la Frontera, 5.500.
Rosal de la Frontera, 5.500.
Santa Olaya del Cala, 5.500.
Villablanca, 5.500.
Villalba del Alcor, 8.000.
Villanueva de los Castillejos, 6.000.

Provincia de Huesca

Ballobar y Chalamera, 6.000 pesetas.

Provincia de Jaén

Albánchez de Ubeda, 5.500 pesetas.
Arquillos, 5.500.
Bélmez de la Moraleda (pendiente de recurso), 5.500.
Cambil, 8.000.
Canena, 5.500.
Carchelejo, 5.500.
Fuerte del Rey, 5.500.
Hornos, 5.500.
Huesca, 5.500.
Ibros, 5.500.
Jabalquinto, 5.500.
Montizón, 5.500.
Puente de Génave, 5.500.
Santa Elena, 5.500.
Santiago de Calatrava, 5.500.

Santo Tomé, 5.500.
Torres, 6.000.
Torres de Albánchez (Torres), 5.500.
Villanueva de la Reina, 6.000.
Villardompardo, 5.500.

Provincia de León

Alija de los Melones, 5.500 pesetas.
Bustillo del Páramo, 5.500.
Carracedelo, 5.500.
Chozas de Abajo, 5.500.
Encinedo, 5.500.
Pola de Gordón, 7.000.
Puente de Domingo Flores, 5.500.
Robla (La), 5.500.
Valderrey, 5.500.

Provincia de Lérida

Alcarraz, 5.500 pesetas.
Anglesola, 5.500.
Arbeca, 6.000.
Artesa de Segre, 5.500.
Juneda, 5.500.

Provincia de Logroño

Cervera del Río Alhama, 8.150 pesetas.

Provincia de Lugo

Alfoz, 5.500 pesetas.
Meira, 5.500.
Nequeira de Muñiz, 5.500.
Nogales (Los), 6.000.
Paradela, 7.000.
Páramo, 6.000.
Trabada, 5.500.
Triacastela, 5.500.

Provincia de Madrid

Canillejas, 5.500 pesetas.
Chinchón, 6.000.
Pardo (El), 5.500.

Provincia de Málaga

Alcaucín, 5.500 pesetas.
Algarrobo, 5.500.
Almachar, 5.500.
Arenas, 5.500.
Benamocarra, 5.500.
Benagalbón, 6.000.
Burgos (El), 5.500.
Casares, 5.500.
Comares, 5.500.
Cuevas del Bercero, 5.500.
Cuevas de San Marcos, 6.000.
Igualaja y Pujerra, 5.500.
Manilva, 5.500.
Valle de Abdalajís, 5.500.
Villanueva del Rosario, 5.500.
Yunquera, 5.500.

Provincia de Murcia

Librilla, 5.500 pesetas.
Pliego, 5.500.

Provincia de Orense

Baltar, 5.500 pesetas.
Barco de Valdehorras (El), 7.000.
Beariz, 6.500.
Calvos de Randín, 6.000.
Carballada de Avila, 5.500.
Junquera de Espadañedo, 5.500.
Montederramo, 6.000 pesetas.
Paderne de Allariz, 6.000.
Puebla de Trives, 7.000.
Pungín, 5.500.
Rubiana, 6.000.
San Amaro, 5.500.
Verea, 6.000.

Provincia de Oviedo

Amieva, 5.500 pesetas.
Bimenes, 6.000.

Cabranes, 5.500.
Grandas, 6.000.
Morcín, 5.500.
Onís, 5.500.
Peñamellera Alta, 5.500.
Soto del Barco, 6.000.
Tapia de Casariego, 6.000.
Taramundi, 5.500.

Provincia de Palencia

Dueñas, 6.000 pesetas.
Respanda de la Peña, 5.500.
Santipáñez de la Peña, 6.000.

Provincia de Las Palmas

Antigua, 5.500 pesetas.
Haría, 5.500.
Ingenio, 9.000.
Oliva (La), 5.500.
Puerto de Cabras, 5.500.
San Bartolomé de Lanzarote, 5.500.
Tinajo, 5.500.
Tuineje, 5.500.
Valleseco, 6.000.

Provincia de Pontevedra

Geve, 6.000 pesetas.
Meis, 7.000.
Sotomayor, 6.000.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Aglól, 5.500 pesetas.
Barlovento, 5.500.
Fasnia, 5.500.
Fuencaliente, 5.500.
Hermigua, 6.000.
Puntallana, 5.500.
Tijarafe, 5.500.

Provincia de Santander

Campo de Yuso, 6.000 pesetas.
Rionansa, 5.500.
Ruesga, 5.500.
Santoña, 10.000.
Suances, 5.500.

Provincia de Segovia

Cantalejo, 5.500 pesetas.

Provincia de Sevilla

Alcalá del Río, 6.000 pesetas.
Benacazón, 5.500.
Camas, 6.000.
Coripe, 5.500.
Gileña, 5.500.
Lantejuela (La), 5.500.
Pedrera (pendiente de recurso), 8.750.
Valencina del Alcor, 5.500.
Villanueva de San Juan, 5.500.

Provincia de Soria

Agreda, 5.500 pesetas.
Arcos de Jalón, 5.500.

Provincia de Tarragona

Corbera, 5.500 pesetas.
Gandesa, 6.000.
Montroig, 7.000.

Provincia de Teruel

Calamocha, 5.500 pesetas.
Castellote, 5.500.

Provincia de Toledo

Camarena, 6.000 pesetas.
Real de San Vicente, 5.500.
Tembleque, 5.500.
Villaluenga de la Sagra, 5.500.

Provincia de Valencia

Alcudia de Carlet, 6.500 pesetas.

Jarafuel, 5.500 pesetas.
Mogente, 5.500.
Moncada, 6.500.
Poliña de Júcar, 5.500.
Sollana (pendiente de recurso), 5.500.
Vallada, 5.500.
Venta del Moro, 6.000.

Provincia de Vizcaya

Marquina, 5.500.

Provincia de Zaragoza

Escatrón, 5.500 pesetas.
Fuentes de Ebro, 5.500.
Pédrola, 5.500.
Tauste, 7.000.

Relación de Secretarías cuya provisión se condiciona a la toma de posesión de los funcionarios nombrados en el concurso convocado por Orden de 13 de Noviembre de 1941.

AYUNTAMIENTOS Y SUELDO ANUAL

Provincia de Albacete

Minaya, 5.500 pesetas.
Robledo, 5.500.
San Pedro, 5.500.

Provincia de Alicante

Cox, 6.000 pesetas.
Jávea, 6.000.
Vall de Gallinera, 5.500.

Provincia de Almería

Bacares, 5.500 pesetas.
Félix, 5.500.
Oría, 6.000.

Provincia de Avila

Arenal (El), 5.500 pesetas.

Provincia de Badajoz

Alange, 5.500 pesetas.
Almendral, 5.500.
Burlanga, 7.000.
Salvatierra de los Barros, 6.000.
Valverde de Llerena, 5.500.
Villagarcía la Torre, 5.500.

Provincia de Baleares

Andraitx, 6.000 pesetas.
Calviá, 5.500.
San Juan, 5.500.

Provincia de Barcelona

Caleya, 9.000 pesetas.
Ripollet, 5.600.

Provincia de Burgos

Quintanar de la Sierra, 5.500 pesetas.

Provincia de Cáceres

Ahigal, 5.500 pesetas.
Albalá, 5.500.
Alía, 6.000.
Deleitosa, 5.500.
Robledillo de Trujillo, 5.500.
Torremocha, 5.500.

Provincia de Cádiz

Alcalá del Valle, 7.200 pesetas.

Provincia de Castellón

Catí, 5.500 pesetas.
Jana (La), 5.500.

Provincia de Ciudad Real

Albadalejo, 5.500 pesetas.

Provincia de Coruña (La)

Cerceda, 6.000 pesetas.
Dumbria, 6.000.
Finisterre, 6.000.
Lage, 5.500.
Paderne, 6.000.
San Saturnino, 7.000.

Provincia de Cuenca

Barajas de Melo, 5.500 pesetas.
Iniesta, 6.000.
Ledaña, 5.500.
Vara del Rey, 5.500.
Villanueva la Jara, 5.500.
Villarejo de Fuentes, 5.500.

Provincia de Gerona

Vilademus, 5.500 pesetas.

Provincia de Granada

Benalúa de Guadix, 5.500 pesetas.
Orce, 6.000.

Provincia de Guadalajara

Molina de Aragón, 5.500 pesetas.
Pastrana, 5.500.

Provincia de Guipúzcoa

Ataún, 5.500 pesetas.
Usúrbil, 6.000.

Provincia de Huelva

Alosno, 6.000 pesetas.
Cartaya, 10.000.

Provincia de Huesca

Tardienta, 5.500 pesetas.

Provincia de León

Bustillo del Páramo, 5.500 pesetas.
Garráfe de Torío, 5.500.
Rodiezno, 5.500.
Santa Marina del Rey, 5.500.
Villagatón, 5.500.

Provincia de Lérica

Bellpuig, 5.500 pesetas.
Torres de Segres, 5.500.

Provincia de Logroño

Alfaro, 7.000 pesetas.

Provincia de Lugo

Navia de Suarna, 7.000 pesetas.
Ribas del Sil, 6.000.
Riobarba, 6.000.

Provincia de Madrid

Fuenlabrada, 6.000 pesetas.

Provincia de Málaga

Alozaina, 5.500 pesetas.
Benaofan, 5.500.

Provincia de Murcia

Fortuna, 7.000 pesetas.

Provincia de Orense

Arnoya, 5.500 pesetas.
Barbadanes, 6.000.
Castrelo del Valle, 5.500.
Merca (La), 6.000.
Rairiz de Veiga, 6.000.

Provincia de Oviedo

Caso, 7.000 pesetas.

Provincia de Las Palmas

Tejeda, 5.500 pesetas.

Provincia de Pontevedra

Dozón, 5.500 pesetas.
Golada, 7.000.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Guía de Isora, 6.000 pesetas.
Vallehermoso, 7.000.

Provincia de Santander

Cabuérniga (Valle de), 5.500 pesetas.
Medio Cudeyo, 6.600.
Piélagos, 9.000.
Polanco, 5.500.
Puenteviego, 5.500.
Santiurde de Toranzo, 5.500.
Voto, 5.500.

Provincia de Sevilla

Aznalcóllar, 6.000 pesetas.
Corrales (Los), 5.500.
Gerena, 6.000.

Provincia de Tarragona

Mora la Nueva, 5.500 pesetas.
Timisa, 6.000.

Provincia de Teruel

Alcorisa, 5.500.
Calaceite, 6.000.

Provincia de Toledo

Almonacid, 5.500 pesetas.
Guadamur, 5.500.
Villafraña de los Caballeros, 6.000.
Yepes, 5.500.

Provincia de Valencia

Anna, 6.000 pesetas.
Cuatretonda, 5.500.
Jalance, 5.500.
Puig, 6.000.
Villamarchante, 5.500.
Yátova, 5.500.

Provincia de Vizcaya

San Julián de Musques, 6.000 pesetas.
Santurce-Ortuella, 7.000.

Provincia de Zamora

Galende, 5.500 pesetas.

Provincia de Zaragoza

Belchite, 5.500 pesetas.
Herrera de los Navarros, 5.500.
Maella, 5.500.

Relación de Secretarías cuya provisión se condiciona al resultado de la depuración de los funcionarios que para ellas fueron designados en resolución del concurso convocado por Orden de 13 de Noviembre de 1941.

AYUNTAMIENTOS Y SUELDO ANUAL

Provincia de Alava

Ayala, 5.500 pesetas.

Provincia de Albacete

Nerpio, 6.000 pesetas.
Riopar, 5.500.
Villamalea, 5.500.

Provincia de Alicante

Albatera, 5.500 pesetas.
Biar, 6.000.
Rojales, 6.000.
Sax, 6.000.

Provincia de Almería

Chirivel, 6.000 pesetas.
Tabernas, 6.000.

Provincia de Avila

Pedro Bernardo, 5.500 pesetas.

Provincia de Badajoz

Campillo de Llerena, 5.500 pesetas.
Llerena, 7.000.
Monesterio, 7.000.
Navalvillar de Pela, 6.000.
Nogales, 5.500.

Provincia de Baleares

Artá, 7.000 pesetas.
Muro, 6.000.
S. Lorenzo Descardazar, 5.500.

Provincia de Barcelona

Castelladral, 6.000 pesetas.
Gavá, 7.000.
Rajadell, Aguilar y Fonollosa, 5.800.
San Ginés de Vilasar (pendiente de recurso contencioso), 7.000.
Subirats, 6.000.

Provincia de Burgos

Belorado, 5.500 pesetas.
Melgar de Fernamental, 5.500.

Provincia de Cáceres

Alcantara, 6.000 pesetas.
Garciaz, 5.500.

Provincia de Cádiz

Espera, 7.000 pesetas.
Utrique, 7.000.

Provincia de Castellón

Alcalá de Chisvet, 6.000 pesetas.
Artana, 5.500.

Provincia de Ciudad Real

Aldea del Rey, 6.000 pesetas.
Membrilla, 7.000.
Pedro Muñoz, 7.000.
Villahermosa, 6.000.

Provincia de Córdoba

Alcaracejos, 5.500 pesetas.
Almodóvar del Río, 7.000.
Dos Torres, 6.000.

Provincia de Coruña (La)

Aranga, 6.000 pesetas.
Ares, 6.000.
Boqueijón, 6.000.
Cedeira, 7.000.
Puente de García Rodríguez, 6.000.
Vedra, 7.000.

Provincia de Cuenca

Casasimarro, 5.500 pesetas.
Priego, 5.500.

Provincia de Gerona

Arbucias, 7.200 pesetas.
Castellón de Ampurias, 6.000.
Puigcerdá, 5.500.
Salt, 6.000.
Torroella de Montgri, 6.900.

Provincia de Granada

Albondón, 5.500 pesetas.
Algarinejo, 7.000.
Castillejar, 5.500.
Cogollos Vega, 5.500.
Huétor Tájar, 6.000.
Murtas, Cojayar y Mecina Tedel, 5.500.

Provincia de Guadalajara

Sacedón, 5.500 pesetas.

Provincia de Guipúzcoa

Elgóibar, 6.000 pesetas.
Zumaya, 6.000.

Provincia de Huelva

Aljaraque, 5.500 pesetas.
Aroche, 7.000.

Provincia de Huesca

Jaca, 8.100 pesetas.
Lanaja, 5.500.

Provincia de Jaén

Arjonilla, 7.000 pesetas.
Bejijar, 6.000.
Castellar de Santisteban, 7.000.
Iruela (La), 6.000.
La Guardia de Jaén, 5.500.

Provincia de León

Arganza, 5.500 pesetas.
Boca de Huérgano, 5.500.
Cármenes, 5.500.
Ercina (La), 5.500.
Luyego de Somoza, 5.500.
Priaranza del Bierzo, 5.500.
Riaño, 5.500.
San Juto de la Vega, 5.500.
Truchas, 5.500.
Valle del Finolledo, 5.500.
Villadecanes, 5.500.

Provincia de Lérica

Agramunt, 5.500 pesetas.
Bellvis, 5.500.
Cervera, 6.000.
Liñola, 5.500.
Solsona, 5.500.

Provincia de Lugo

Antas de Ulla, 7.000.

Provincia de Málaga

Almárgen, 5.500 pesetas.
Ardales, 6.000.
Frigiliana, 5.500.
Guaro, 5.500.
Benamargosa, 5.500.
Colmenar, 6.000.

Provincia de Murcia

Ricote, 5.500 pesetas.

Provincia de Orense

Bollo (El), 7.000 pesetas.
Entrimo, 6.000.
Muiños, 6.000.
Piñor de Cea, 5.500.
Ramiranes, 7.000.
Sarreaus, 6.000.

Provincia de Oviedo

Candamo, 6.000 pesetas.
Corvera de Asturias, 6.000.
Ponga, 5.500.
Villayón, 6.000.

Provincia de Las Palmas

Valsequillo, 6.000 pesetas.

Provincia de Pontevedra

Creciente, 7.000 pesetas.
Cuntis, 7.000.
Meaño, 6.000.
Moraña, 6.000.
Pazos de Borbén, 5.500.
Portas, 5.500.
Salceda de Caselas, 6.000.

Provincia de Salamanca

Lagunilla-Vialdelageve, 5.500 pesetas.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Buenavista, 5.500 pesetas.
Guancha (La), 5.500.
Tacoronte, 7.000.

Provincia de Santander

Alfoz de Lloredo, 5.500 pesetas.
Cartes, 5.500.
Corbera de Toranzo, 5.500.
Entrambasaguas, 5.500.
Penagos, 5.500.
Valdeolea, 5.500.

Provincia de Sevilla

Alcolea del Río, 5.500 pesetas.
Algaba (La), 6.000.
Bormujos, 5.500.
Carrión de los Céspedes, 5.500.
Guillena, 6.000.
Pruna, 6.000.
Real de la Jara, 5.500.
Rinconada (La), 5.500.
Tocina, 6.000.
Umbrete, 5.500.

Provincia de Tarragona

Ascó, 5.500 pesetas.
Perelló, 6.000.
Santa Coloma de Queralt, 5.500.

Provincia de Teruel

Albalate del Arzobispo, 6.000 pesetas.
Ojos Negros, 5.500.
Samper de Calanda, 5.500.

Provincia de Toledo

Añober de Tajo, 5.500 pesetas.
Carmena, 5.500.
Dos Barrios, 5.500.
Estrella (La), 5.500.
Herencias (Las), 5.500.
Navalcán, 5.500.
Ocaña, 7.000.
Polán, 5.500.
Puebla de Almoradiel, 6.000.
San Pablo de los Montes, 5.500.
Santa Cruz de Retamar, 5.500.
Urda, 6.000.
Villatobas, 6.000.

Provincia de Valencia

Ayelo de Malferit, 5.500 pesetas.
Benetúser, 6.000.
Bocairente, 5.500.
Castielfabid, 6.000.
Cuart de Poblet, 6.000.
Chella, 6.000.
Foyos, 5.500.
Fuente la Higuera, 5.500.
Llosa de Ranes, 5.500.
Masamagrell, 6.000.

Provincia de Valladolid

Alaejos, 5.500 pesetas.

Provincia de Vizcaya

Carranza, 6.000 pesetas.
Dima, 5.500.
Galdácano, 7.000.
Lequeitio, 6.000.
Ondárroa, 6.000.

Provincia de Zamora

Villalpando, 5.500.

Provincia de Zaragoza

Cuna, 5.500 pesetas.
Mequinzena, 5.500.
Sos del Rey Católico, 5.500.